



**"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA "**

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"...
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.
3. El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
5. Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.
6. Que el objetivo general es asistir a la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Región Administrativa de Planificación - RAP Llanos, en la cual se tendrá voz y voto. La sesión se celebrará el día 17 de diciembre de 2025, a las 8:00 a.m..
7. Que, en armonía con lo antes dispuesto, el profesional de la Secretaria de Planeación Departamental de Arauca, resulta ser el profesional idóneo para realizar las actividades necesarias y representar al departamento en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto,



"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Ingeniero **GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL**, quien actualmente se desempeña como **Secretario de Planeación Departamental**, para que asista a la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Región Administrativa de Planificación - RAP Llanos, en la cual tendrá voz y voto. La citada sesión se celebrará el día **17 de diciembre de 2025, a las 8:00 a.m.**

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente delegación, el funcionario delegado mediante el presente acto administrativo queda plena y ampliamente facultado para representar al Gobernador de Arauca, en el cumplimiento de las anteriores funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de la presente delegación, el Secretario de Planeación Departamental de Arauca, remitirá al Gobernador las actas, dentro de los cinco (5) días hábiles a la firma de la correspondiente reunión.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, debiendo entregarle copia autentica de este documento a efectos de demostrar, ante los entes a que haya lugar, las facultades que le han sido delegadas.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga cualquiera que en igual o menor jerarquía le sea contraria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **16 días del mes de diciembre de 2025.**



YEIN YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
Gobernadora (e) del Departamento de Arauca
Resolución 5928 del 2025.

Proyectó: Marbell Yolima Mendoza Ortiz
Asesora legal del despacho.